



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



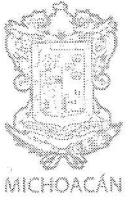
ACUERDO No. CG-342/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN 2015-2016, A CELEBRARSE EL 6 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-206/2015, Y A LA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-618/2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron las elecciones ordinarias correspondientes al Procedimiento Electoral Local Ordinario 2014-2015, para elegir Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, así como 112 Ayuntamientos en el Estado de Michoacán; dentro de los que se encuentra el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

SEGUNDO. Con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, en el Consejo Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán y al término de la misma, se declaró la validez de la elección correspondiente y se otorgaron las respectivas constancias mayoría y validez a la planilla ganadora, así como la entrega de las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.



ACUERDO No. CG-342/2015

TERCERO. La planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional e inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de fecha 10 diez de junio del presente año, así como en contra de la entrega de constancias de las constancias de mayoría a la planilla del Partido Acción Nacional, así como la declaración de validez de la Elección de Ayuntamiento; medio de impugnación que fue radicado bajo la clave TEEM-JIN-015/2015.

CUARTO. Con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias otorgadas a la planilla electa.

QUINTO. Inconforme con dicha resolución, el 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, radicado por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave alfa numérica ST-JRC-206/2015.

SEXTO. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, dicha Sala Regional Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-206/2015, determinando lo siguiente:



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-342/2015

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SÉPTIMO. La sentencia de la Sala Regional fue impugnada por el Partido Acción Nacional, mediante Recurso de Reconsideración radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-REC-618/2015; medio de impugnación que fue resuelto por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional electoral federal el 31 treinta y uno de agosto de 2015, dos mil quince, en el siguiente sentido:

SEXO. Efectos de la sentencia. *Al haber resultado infundados los disensos del recurrente, se confirma la sentencia reclamada, aun cuando por razones distintas a las expresadas por la Sala Regional responsable.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

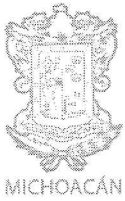
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-342/2015

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia reclamada, aun cuando por razones distintas a las señaladas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Sentencia que da la firmeza procesal a la determinación de la nulidad, dado que al ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la última instancia en dicha materia, esta sentencia adquiere su firmeza de manera inmediata.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que, los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine. De la misma manera que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo las elecciones de Gobernador y de la Legislaturas Locales de manera directa en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

SEGUNDO. Que los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29, del Código Electoral del

OFICINAS CENTRALES

Página 4 de 9

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-342/2015

Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

TERCERO. Que de acuerdo al numeral 98 de la Constitución Estatal, este órgano público debe cubrir en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, entre otras funciones.

CUARTO. Que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo son principios rectores en el ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

QUINTO. Que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que los Ayuntamientos tendrán un periodo de ejercicio de 3 tres años. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el periodo constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

SEXTO. Que mediante mandato judicial establecido en la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JRC-206/2015, y confirmada por la Sala Superior del Tribunal



ACUERDO No. CG-342/2015

Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de las elecciones extraordinarias para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, elección que deberá celebrarse en los términos y plazos dispuestos por los artículos 15, 17 y 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que las elecciones ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a lo dispuesto en la legislación electoral y demás leyes aplicables.

OCTAVO. Que respecto a las elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamientos, el Código Electoral del Estado señala en su artículo 18 que serán convocadas por el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección.

NOVENO. Que el mencionado artículo 18 del Código Electoral en su párrafo sexto establece que la convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos y prerrogativas a los ciudadanos y a partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidas; y que en la misma, se fijarán los plazos y términos de las etapas y actos correspondientes al proceso extraordinario.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-342/2015

Además, que los ciudadanos que resulten electos entrarán a ejercer su cargo a más tardar 45 cuarenta y cinco días después de la elección.

DÉCIMO. Que en Sesión Especial de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, realizó la declaratoria del inicio de la etapa preparatoria del proceso electoral extraordinario, para la renovación del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde a lo establecido en los dispositivos anteriores, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, expedir la convocatoria a elecciones extraordinarias, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquél en que la declaración de nulidad de la elección hubiere causado su firmeza procesal, lo cual sucedió con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015, dos mil quince, tal como se estableció en el antecedente SÉPTIMO del presente acuerdo; por lo que la convocatoria deberá expedirse a más tardar el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para cumplir con lo anterior, se encuentra anexa al presente Acuerdo, el proyecto de convocatoria que se pone a consideración del Consejo General, en la que se señala con precisión la fecha específica para el registro de candidatos, tal como lo establece el artículo 190 fracción II del Código Electoral del Estado.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 7 de 9



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-342/2015

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la convocatoria anexa al presente acuerdo para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, a realizarse el día 06 seis de diciembre de 2015, dos mil quince.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, publicar el presente acuerdo y la convocatoria anexa en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Hágase amplia difusión de la convocatoria expedida en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado. Asimismo, publíquese el presente acuerdo y su anexo, en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán www.iem.org.mx.

CUARTO. En su momento, hágase del conocimiento el presente acuerdo y su anexo, del Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 8 de 9



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-342/2015

Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

